

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 15 DIC. 2009

VISTO: que, el Ministerio de Salud Pública en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud ha priorizado la atención de la niñez y de la mujer;-----

RESULTANDO: I) que, desde la Dirección General de la Salud y el Programa Prioritario de Salud de la Niñez, de la citada Secretaría de Estado, junto al Banco de Previsión Social, la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes y la Administración Nacional de Correos, se ha desarrollado el Programa Nacional de Pesquisa Neonatal;-----

II) que, el Decreto N° 430/994 de 21 de setiembre de 1994, estableció la obligatoriedad del despistaje sistemático de hipotiroidismo en el recién nacido;-----

III) que, el Decreto N° 416/007 del 5 de noviembre de 2007, establece la obligatoriedad de la investigación en el recién nacido, en todo el País, del Hipotiroidismo congénito y de Fenilcetonuria e Hiperplasia Suprarrenal congénita, en el marco del Programa Nacional de Pesquisa Neonatal;-----

IV) que, el Decreto N° 389/008 de 11 de agosto de 2008, dispone la incorporación al Programa Nacional de Pesquisa Neonatal, el estudio de la Hipoacusia Neonatal;-----

V) que, por Resolución del Ministerio de Salud Pública N° 447 de 12 de agosto de 2009, se dispuso la notificación obligatoria en todo el territorio nacional, de todos los defectos congénitos de los recién nacidos vivos o muertos, mayores de 500g, incluyendo todas las patologías diagnosticadas por el Programa Nacional de Pesquisa Neonatal, las cuales forman parte

del Registro Nacional de Defectos Congénitos, creado por la citada Resolución;-----

CONSIDERANDO: I) que, el Programa Prioritario de Salud de la Niñez, de la Dirección General de Salud, del Ministerio de Salud Pública, expresa el objetivo de establecer la obligatoriedad de investigación de otras patologías congénitas, particularmente la Fibrosis Quística;-----

II) que, la Fibrosis Quística es una enfermedad genéticamente determinada que detectada en forma precoz evita el deterioro funcional del desarrollo del niño, que se produciría de no ser atendida;-----

III) que, por ser su investigación neonatal de bajo costo, ampliamente aplicada en forma universal y por que el tratamiento adecuado se asocia con beneficios clínicos y reducción de las necesidades de recursos terapéuticos, está dentro de las estrategias que recomienda la Organización Mundial de la Salud;--

IV) que, la norma propuesta es avalada por la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9202 (Orgánica de Salud Pública) de 12 de enero de 1934;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese la incorporación al Programa Nacional de Pesquisa Neonatal, el estudio de la Fibrosis Quística.-----

Artículo 2°.- Las Instituciones de Asistencia en Salud, públicas o privadas de todo el país, donde se

Ministerio de Salud Pública

producen nacimientos, deberán realizar los procedimientos de toma y envío de muestras para pesquisa indicados por el Programa Nacional de Pesquisa Neonatal.-----

Artículo 3°.- Las Instituciones de Asistencia en Salud, públicas o privadas de todo el país, deberán notificar todos los casos detectados de Fibrosis Quística, independientemente de su edad al diagnóstico, al Registro Nacional de Defectos Congénitos, que depende de la Unidad de Información Nacional en Salud de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto será obligatorio luego de transcurridos ciento ochenta días contados a partir del 1° de enero de 2010.-----

Artículo 5°.- Las Instituciones que no den cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto serán pasibles de las sanciones establecidas por la normativa sanitaria vigente.-----

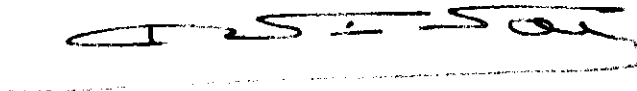
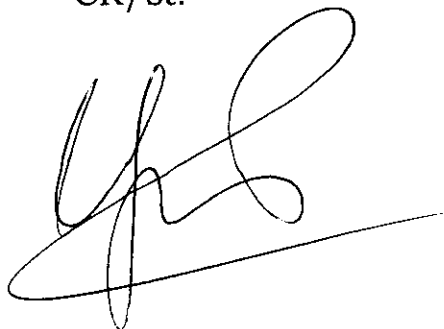
Artículo 6°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N°

CR/st.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

